



Programa de Cumplimiento Normativo

Reglamento del Canal Ético y de Información de Cámara de Comercio de Zaragoza y sus entidades vinculadas

Abril 2025



CONTENIDO

Introducción	3
1. Objeto	4
2. Ámbito subjetivo	4
3. Ámbito objetivo	5
4. Contenido de las denuncias	5
5. Recepción de las denuncias	6
6. Admisión a trámite de las denuncias	6
7. Investigación	7
8. Medidas previas	8
9. Propuesta de resolución	9
10. Resolución de las denuncias	9
11. Adopción de medidas disciplinarias	10
12. Conflictos de interés	11
13. Protección del denunciante	11
14. Protección del denunciado	12
15. Confidencialidad	12
16. Protección de datos de carácter personal	12
17. Documentación	14
18. Difusión y comunicación	14
19. Interpretación y actualización	14

Introducción

Uno de los pilares fundamentales de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza (en adelante, la “**Cámara de Comercio de Zaragoza**” o la “**Cámara**”) y de sus entidades vinculadas es su cultura ética y de cumplimiento normativo, que debe ser impulsada y observada por todas y cada una de las personas que forman parte de la organización.

Por ello, todos los miembros de la Cámara de Comercio de Zaragoza y sus entidades vinculadas deben cumplir estrictamente con lo establecido en la legislación, en el Código de Buenas Prácticas, así como en el resto de las políticas internas; y tienen la obligación de colaborar para prevenir y detectar posibles conductas irregulares o ilícitas que puedan tener lugar en el seno de la Cámara y/o de sus entidades vinculadas.

En este contexto, la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, introdujo los canales de denuncia como uno de los elementos obligatorios de los modelos de prevención de delitos. En la misma línea, la posterior Circular 1/2016, de 22 de enero, de la fiscalía general del Estado, señalaba a estos canales de comunicación de irregularidades como uno de los requisitos fundamentales para valorar la efectividad de dichos modelos de prevención.

En esta misma línea, y como consecuencia de la entrada en vigor el pasado 13 de marzo de 2023 de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone al ordenamiento jurídico español la conocida como Directiva de "Whistleblowing", dándole carácter definitivo con el objetivo de proteger y evitar cualquier tipo de represalia contra aquellas personas que informen de infracciones normativas contra el derecho de la Unión Europea y, por consiguiente, tratando de incentivar la interposición de comunicaciones sobre irregularidades que puedan conocer los trabajadores en el contexto de las organizaciones. La Cámara de Comercio de Zaragoza y sus entidades vinculadas reflejan así su firme compromiso para el cumplimiento de la citada normativa, estableciendo los correspondientes mecanismos para la debida protección de las citadas personas en las situaciones que la normativa establece.

Por este motivo, la Cámara de Comercio de Zaragoza y sus entidades vinculadas ponen a disposición de todos sus miembros, clientes, proveedores y otros terceros con los que mantengan o hayan mantenido una relación contractual o de negocio, un canal a través del cual podrán denunciar, de forma totalmente confidencial, cualquier sospecha o conocimiento de una irregularidad o conducta ilícita que haya tenido o esté teniendo lugar en la organización (en adelante, “**Canal Ético y de Información**”).

La creación del Canal Ético y de Información se ha llevado a cabo teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la legislación penal, por la Ley 2/2023 de 20 de febrero y por la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Finalmente, se hace constar que los principios que inspiran la tramitación y gestión del Canal Ético y de Información de la Cámara de Comercio de Zaragoza y sus entidades vinculadas son la confidencialidad, la protección del denunciante, la ausencia de represalias y la presunción de inocencia del denunciado.

1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular las normas de funcionamiento del Canal Ético y de Información de la Cámara de Comercio de Zaragoza y sus entidades vinculadas, definiendo el procedimiento de tramitación de las denuncias, el estatuto jurídico de denunciante y denunciado, así como las funciones y responsabilidades de cada uno de los órganos implicados en su gestión.

2. Ámbito subjetivo

El Canal Ético y de Información de la Cámara de Comercio de Zaragoza y sus entidades vinculadas se pone a disposición de todos sus miembros, clientes, proveedores y otros terceros con los que la Cámara y/o sus entidades vinculadas mantengan o hayan mantenido una relación contractual o de negocio para que pongan en conocimiento de la organización cualquier sospecha o conocimiento de alguna irregularidad comprendida en el ámbito objetivo y que haya sido, esté siendo o vaya a ser cometida por un miembro de la Cámara de Comercio de Zaragoza y/o de sus entidades vinculadas¹.

A estos efectos, se considera “miembros” a los representantes de hecho o de derecho, a los integrantes de los órganos de gobierno, a los directivos y al personal (cualquiera que sea su modalidad de contratación) que presten sus servicios en nombre y por cuenta de la Cámara de Comercio de Zaragoza o de alguna de sus entidades vinculadas.

¹ A estos efectos, se entiende por “entidades vinculadas” de la Cámara de Comercio de Zaragoza todas aquellas organizaciones, cualquiera que sea su forma o naturaleza jurídica, sobre las que la Cámara ejerza un control real y efectivo. En el momento de aprobación del presente Reglamento del Canal Ético, eran entidades vinculadas de la Cámara de Comercio de Zaragoza la Fundación Basilio Paraíso y Asitel Servicios de Interpretación Telefónica S.L. siendo aprobada la disolución voluntaria anticipada de esta sociedad en fecha 10 de abril de 2025.

Asimismo, se hace constar expresamente que, de conformidad con lo establecido en el Código Penal, todos los miembros de la Cámara de Comercio de Zaragoza y sus entidades vinculadas tienen la obligación de denunciar cualquier irregularidad comprendida en el ámbito del Canal Ético de la que tengan sospecha o conocimiento.

3. Ámbito objetivo

Las conductas que podrán ser objeto de comunicación a través del Canal Ético y de Información son (a) incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, (b) incumplimientos de la legislación, (c) incumplimientos del Código de Buenas Prácticas, (d) incumplimientos de la normativa, políticas y procedimientos internos, y/o (e) incumplimientos del Programa de Cumplimiento Normativo, especialmente en el caso de que cualquiera de dichos incumplimientos pueda dar lugar a la comisión de un delito susceptible de generar responsabilidad penal o asimilable para la Cámara de Comercio de Zaragoza y/o sus entidades vinculadas.

Se hace constar expresamente que el Canal Ético y de Información no está concebido como un medio para la remisión de dudas, consultas, sugerencias, quejas o para la comunicación de otras conductas no incluidas en el ámbito objetivo antes indicado.

En este sentido, se recuerda que cualquier duda o consulta en relación con el Programa de Cumplimiento Normativo podrá plantearse al órgano responsable de la función de cumplimiento normativo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: cumplimiento@camarazaragoza.com

4. Contenido de las denuncias

Las denuncias que se remitan a través del Canal Ético y de Información deberán contener, al menos, la siguiente información:

- i. Descripción clara y detallada de los hechos denunciados (momento y lugar de ocurrencia, posibles testigos, relato fáctico...).
- ii. Aunque no sea obligatorio se recomienda la identificación de la persona o personas denunciadas, en caso de conocer su identidad y su relación con la Cámara
- iii. Todas las denuncias se deberán de sustentar en un principio de prueba que permita acreditar los hechos denunciados, al menos con carácter indiciario. Para ello el Canal

Ético y de Información permite el envío de documentación de soporte (archivos adjuntos) de la denuncia.

- iv. Las denuncias podrán ser anónimas, es decir, la identificación de la persona que realiza la denuncia es potestativa y, por lo tanto, será decisión del denunciante facilitar sus datos o no.
- v. El Buzón de comunicación seguro tiene como finalidad facilitar la comunicación entre el denunciante y quien gestiona las denuncias. Permite al denunciante seguir la evolución de su denuncia y facilitar información adicional, si es que así lo requiere la investigación del caso.

5. Recepción de las denuncias

La comunicación de irregularidades a través del Canal Ético y de Información se realizará mediante un formulario online que estará accesible de manera permanente en la página web corporativa de la Cámara de Comercio de Zaragoza y de sus entidades vinculadas.

El denunciante deberá completar todos los datos solicitados en el formulario online, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Asimismo, con carácter previo a la remisión de la denuncia, el denunciante deberá confirmar (*seleccionando la casilla correspondiente*) que ha leído y aceptado el presente Reglamento del Canal Ético y de Información y, en especial, la cláusula informativa sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal.

Finalmente, en el momento en que el denunciante envíe una comunicación a través del Canal Ético y de Información, en el plazo máximo de siete (7) días naturales desde la recepción de la denuncia y siempre que sea posible, se acusará recibo de la misma al denunciante.

6. Admisión a trámite de las denuncias

Todas las denuncias que se envíen a través del formulario electrónico proporcionado por la Cámara de Comercio de Zaragoza y sus entidades vinculadas a través de sus respectivas páginas web corporativas serán recepcionadas por el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo.

El órgano responsable de la función de cumplimiento normativo realizará un examen sobre la denuncia recibida y la existencia de motivaciones para su admisión (o no) a trámite.

A la vista de las conclusiones obtenidas en dicho examen, el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo decidirá de manera motivada y por escrito la desestimación de la denuncia o, por el contrario, su admisión a trámite.

El órgano responsable de la función de cumplimiento normativo únicamente podrá acordar la no admisión a trámite cuando (i) los hechos denunciados no se refieran a alguna de las personas comprendidas en el ámbito subjetivo antes indicado y/o cuando (ii) los hechos denunciados no estén incluidos en el ámbito objetivo del Canal Ético y de Información.

La decisión sobre la admisión (o no) a trámite será adoptada por el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la denuncia.

La falta de información suficiente sobre los hechos denunciados o la falta de alguno de los datos exigidos en el formulario de denuncia no supondrá la no admisión a trámite inmediata de la misma; sin perjuicio de la posibilidad del órgano responsable de la función de cumplimiento normativo de ponerse en contacto con el denunciante a efectos de que amplíe la información requerida.

Una vez adoptada la decisión sobre la admisión a trámite (o no) de la denuncia, el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo informará al denunciante, por escrito y de manera motivada, del resultado de tal decisión.

7. Investigación

En el supuesto de que la denuncia haya sido admitida a trámite, el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, de cara a acreditar la veracidad y realidad de estos y analizar sus posibles consecuencias.

En este sentido, el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos incluyendo, entre otros, el acceso a documentación, entrevista con el denunciante, interrogatorio de testigos, realización de auditorías específicas y contratación de peritos externos. En cualquier caso, todas las actuaciones que se realicen en el marco de la investigación de la denuncia respetarán los derechos fundamentales, garantizando la licitud de las pruebas obtenidas.

Paralelamente, en el momento de apertura de la fase de investigación el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo deberá informar al denunciado (*y, en su caso, a otros posibles implicados*) de la recepción de la denuncia, del tratamiento de sus datos personales que

figuran en ella, de la decisión de abrir una investigación y, en su caso, de los resultados preliminares de la investigación.

En aplicación del principio de contradicción y presunción de inocencia, deberá darse audiencia al denunciado para que pueda aportar la información y documentación necesaria para su defensa, a través de cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Esta comunicación al denunciado podrá retrasarse con carácter excepcional, siempre que así lo decida el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo, cuando existan sospechas fundadas y objetivas de que la comunicación al denunciado podría comprometer la investigación o exista riesgo de destrucción de pruebas.

8. Medidas previas

En caso de que, a la vista de la información recabada durante la fase de investigación, el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo aprecie la existencia de situaciones que requieran una actuación inmediata para salvaguardar los intereses de la organización o de terceros, podrá adoptar -entre otras- alguna de las siguientes medidas previas:

- i. Medidas necesarias para reducir o mitigar los posibles perjuicios económicos ocasionados a la Cámara de Comercio de Zaragoza y sus entidades vinculadas o a terceros.
- ii. Medidas necesarias para la recuperación de activos que hubieran sido fraudulentamente distraídos del control de la organización.
- iii. Medidas tendentes a asegurar la conservación de las pruebas necesarias para la investigación de los hechos denunciados.
- iv. Medidas necesarias para corregir las debilidades de control interno detectadas, realizando las propuestas de mejora que sean urgentes para evitar la materialización de nuevos riesgos.
- v. Necesidad de comunicación inmediata de los hechos denunciados a las autoridades policiales y/o judiciales.

La identidad de la persona denunciante no será revelada ni a la persona denunciada ni a terceros que participen en la investigación. Exclusivamente se podrá revelar la identidad de la persona informante a la Autoridad judicial, Ministerio Fiscal o autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

El Órgano responsable de la función de cumplimiento velará porque el procedimiento se desarrolle con la mayor celeridad posible atendiendo a la complejidad y/o gravedad de los hechos denunciados.

9. Propuesta de resolución

Una vez finalizada la investigación, el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo elaborará un informe con las conclusiones obtenidas y elaborará una propuesta de resolución que contemplará las medidas correctivas y disciplinarias a adoptar o, en su defecto, el archivo de la denuncia.

El plazo de elaboración del citado informe no podrá ser superior a tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

Este informe, que se remitirá al órgano competente en cada caso para la resolución de la denuncia, deberá contener -al menos- los siguientes extremos:

- Copia de la denuncia (*fecha de recepción, hechos denunciados...*).
- Descripción de las actuaciones realizadas en el marco de la investigación, resultados obtenidos y medidas previas adoptadas.
- Declaración del denunciado y del denunciante y pruebas aportadas por cada una de las partes.
- Propuesta de resolución de la denuncia (*bien mediante su archivo o mediante la adopción de medidas disciplinarias*). A efectos aclaratorios, se hace constar que la propuesta de resolución efectuada por el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo no será vinculante para el órgano competente para la resolución de la denuncia, según se indica en el apartado siguiente.

10. Resolución de las denuncias

La competencia para la resolución de las denuncias corresponderá al Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Zaragoza; siempre que los hechos denunciados revistan, a juicio del órgano responsable de la función de cumplimiento normativo, un carácter especialmente grave por su posible impacto y consecuencias y, en especial, por la posible transferencia de responsabilidad penal a la organización.

Fuera de estos supuestos, la competencia para la resolución de las denuncias corresponderá al Secretario General de la Cámara de Comercio de Zaragoza.

Por tanto, en función de la gravedad de los hechos, el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo elevará el informe de conclusiones y la propuesta de resolución al Comité Ejecutivo o al Secretario General de la Cámara de Comercio de Zaragoza, como órgano encargado de tomar la decisión final sobre el archivo de la denuncia o, en su caso, la adopción de medidas disciplinarias que éste último acuerde.

El archivo de la denuncia sólo será posible cuando, a juicio del órgano competente en cada caso, los hechos denunciados o su autoría no hayan quedado suficientemente acreditados o éstos no constituyan una conducta subsumible en el ámbito objetivo del Canal Ético y de Información.

Una vez adoptada la decisión de resolución, que deberá constar por escrito y estar suficientemente motivada, el órgano competente en cada caso informará al órgano responsable de la función de cumplimiento normativo de la resolución adoptada.

Asimismo, el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo deberá informar del resultado de la resolución de la denuncia al denunciante y al denunciado.

11. Adopción de medidas disciplinarias

En el supuesto de que el órgano competente para la resolución de las denuncias decida adoptar medidas disciplinarias, el Secretario General informará de este hecho al órgano encargado de su ejecución en cada caso.

En el supuesto de que la persona denunciada pertenezca a la estructura organizativa de alguna de las entidades vinculadas de la Cámara de Comercio de Zaragoza, la competencia para la adopción de medidas disciplinarias corresponderá a los órganos de gobierno y administración de éstas.

La adopción, en su caso, de medidas disciplinarias se realizará siempre con pleno respeto a la normativa, en especial la laboral, que resulte de aplicación.

Finalmente, en el supuesto de que el hecho denunciado constituya un ilícito penal, deberá ser puesto de manera inmediata en conocimiento de las autoridades judiciales. En caso de que los hechos denunciados afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

12. Conflictos de interés

En caso de que el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo esté implicado en los hechos denunciados, el denunciante podrá remitir su comunicación directamente al Secretario General de la Cámara de Comercio de Zaragoza a través de la dirección de correo electrónico: secretaria@camarazaragoza.com. En este caso, la tramitación seguida será la indicada en el presente documento, con las siguientes particularidades:

1. La decisión de admisión a trámite, investigación y propuesta de resolución corresponderá al Secretario General de la Cámara de Comercio de Zaragoza.
2. La decisión y, en su caso, adopción de medidas disciplinarias, corresponderá al Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Zaragoza.

Asimismo, en el supuesto de que alguno de los miembros de los restantes órganos implicados en la gestión de las denuncias esté relacionado en los hechos denunciados, se articularán los mecanismos necesarios para que, en ningún caso, tenga conocimiento de la identidad del denunciante, absteniéndose de participar en la gestión de la denuncia.

Del mismo modo, en caso de que el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo o alguno de los miembros de los restantes órganos implicados en la gestión de la denuncia tenga un interés personal en relación con la misma o tenga amistad íntima o enemistad con el denunciante y/o denunciado deberá ponerlo de manifiesto con carácter inmediato, absteniéndose de participar en su tramitación.

13. Protección del denunciante

Se prohíbe rotundamente la adopción de cualquier tipo de represalia, penalización o menoscabo (*incluido el despido y otras acciones disciplinarias*) contra aquellas personas que remitan una denuncia de buena fe a través del Canal Ético y de Información.

La Cámara de Comercio de Zaragoza y sus entidades vinculadas articularán los mecanismos y procedimientos necesarios en cada caso concreto para garantizar la indemnidad del denunciante de buena fe, sancionando adecuadamente cualquier tipo de represalia que, en su caso, pudiera sufrir como consecuencias de la denuncia remitida.

Se entenderá que una denuncia se ha formulado de buena fe cuando esté basada en indicios o creencias razonables y no esté motivada por un ánimo de venganza o de causar un perjuicio al denunciado.

Por el contrario, se tomarán las medidas disciplinarias que, en cada caso, se estimen oportunas contra aquellas personas que hayan interpuesto una denuncia con conocimiento de su falsedad o manifiesto desprecio a la verdad o con el único objetivo de causar un perjuicio a la persona denunciada.

14. Protección del denunciado

La tramitación de las denuncias y de la correspondiente investigación se realizará en todo caso respetando los derechos fundamentales del denunciado y, en particular, el principio a la presunción de inocencia, el principio de contradicción y el derecho a un proceso con todas las garantías.

Para poder hacer efectivos estos derechos, el denunciado será informado de la existencia y contenido de la denuncia y se le dará audiencia para que pueda alegar y probar lo que estime oportuno para la defensa de sus intereses.

15. Confidencialidad

La Cámara de Comercio de Zaragoza y sus entidades vinculadas garantizan la máxima confidencialidad con respecto a todos los datos recabados en el marco del Canal Ético y de Información y, en especial, en relación con la identidad del denunciante.

Para garantizar dicha confidencialidad todas las personas implicadas en la tramitación de las denuncias firmarán un acuerdo específico de confidencialidad y deber de secreto.

Asimismo, se hace constar que el derecho de acceso concedido por la normativa sobre protección de datos de carácter personal se limitará a los propios datos, no teniendo acceso en ningún caso el denunciado a los datos identificativos del denunciante.

16. Protección de datos de carácter personal

Responsable del tratamiento. El responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que se recaben en el marco del Canal Ético y de Información como consecuencia de la denuncia y, en su caso, la correspondiente investigación es Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zaragoza, con C.I.F. Q-5073001-I y domicilio social en Paseo Isabel la Católica, nº2 (Zaragoza).

Finalidad del tratamiento. Los datos personales recabados en el marco del Canal Ético y de Información serán los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las denuncias recibidas y, en su caso, investigar los hechos denunciados. Dichos datos serán tratados con esa exclusiva finalidad y no serán utilizados para finalidades incompatibles.

Base jurídica del tratamiento. La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de carácter personal recabados en el marco del Canal Ético y de Información es el interés legítimo del responsable del tratamiento de dar cumplimiento a las exigencias en materia de cumplimiento legal y normativo, especialmente aquellas relacionadas con la posible responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Destinatarios de los datos. La información que se recabe en el contexto de la investigación de una denuncia podrá ser comunicada al órgano responsable de la función de cumplimiento normativo, al Comité Ejecutivo, al Secretario General, al área de recursos humanos o a otras áreas implicadas en la tramitación, con la exclusiva finalidad de gestionar la denuncia en cuestión. Asimismo, dicha información podrá ser comunicada a las autoridades judiciales cuando así sea requerido por estas o cuando los hechos denunciados constituyan un ilícito penal. En el caso de que el denunciante y/o el denunciado pertenezcan a la estructura organizativa de alguna de las entidades vinculadas de la Cámara de Comercio de Zaragoza, los datos serán comunicados a sus respectivos órganos de administración.

Plazo de conservación. Los datos tratados en el marco del Canal Ético y de Información se conservarán durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurrido el plazo previsto en la normativa de protección de datos, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Programa de Cumplimiento Normativo.

Derechos de los interesados. En todo caso, las personas cuyos datos se recaben en el marco del Canal Ético y de Información podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas través de la siguiente dirección de correo electrónico lopd@camarazaragoza.com, adjuntando fotocopia de su D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento identificativo, y petición en que se concrete la solicitud.

Asimismo, tendrán derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente. Se hace constar expresamente que el derecho de acceso está limitado a los propios datos de carácter personal, no teniendo acceso el denunciado —en ninguna circunstancia— a los datos identificativos del denunciante.

17. Documentación

Todas las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la tramitación e investigación de una denuncia serán debidamente documentadas, llevando el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo un registro a tal efecto.

Asimismo, las decisiones adoptadas por el órgano responsable de la función de cumplimiento normativo, el Comité Ejecutivo y/o el Secretario General deberán ser debidamente justificadas y documentadas en un informe o acta firmada por todos los asistentes, según el caso.

18. Difusión y comunicación

El Reglamento del Canal Ético y de Información será debidamente comunicado a los potenciales denunciantes y denunciados, mediante una campaña de divulgación, entre la plantilla existente y otras partes interesadas incluidas en el ámbito subjetivo.

Asimismo, los trabajadores actuales y futuras incorporaciones serán debidamente formados sobre la existencia y funcionamiento del Canal Ético y de Información y se realizarán recordatorios periódicos o cuando se realice alguna modificación o adición al mismo.

Este documento permanecerá a disposición de los interesados de manera permanente a través de la página web de la Cámara de Comercio de Zaragoza y de sus entidades vinculadas.

19. Interpretación y actualización

La interpretación de lo dispuesto en este Reglamento del Canal Ético y de Información corresponderá al órgano responsable de la función de cumplimiento normativo, quien revisará sus disposiciones con carácter periódico y podrá proponer las adiciones y modificaciones que, en cada momento, considere oportunas para su actualización.

Control de cambios

Revisión N°	Descripción	Fecha
00	Aprobación por el Pleno	07-03-2019
01	Aprobación actualización por el Pleno	21-03-2024
02	Aprobación actualización por el Pleno	10-04-2025